



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Veintiséis (26) de JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00166-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: DAYSI MILENA MARTINEZ BLANCO

DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO OSORIO VIZCAINO Y GERTRUDIS MAGALIS VIZCAINO ARRIETA.

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

RESUELVE

1°. Admítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la señora DAYSI MILENA MARTINEZ BLANCO en representación de su menor hija ASOM a través de apoderado judicial, contra los señores GUSTAVO ALFONSO OSORIO VIZCAINO Y GERTRUDIS MAGALIS VIZCAINO ARRIETA.

2°. Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3°. Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el C.G.P.

4°. Oficiése a MIGRACIÓN COLOMBIA con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor GUSTAVO ALFONSO OSORIO VIZCAINO, con C.C. 8.509.011, a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hija ASOM, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia.

5°. Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

6°. Fíjese como alimentos provisionales a favor de su nieta ASOM, el equivalente al 30% de la mesada de pensional que recibe la demandada señora GERTRUDIS MAGALIS VIZCAINO ARRIETA, identificada con C.C. 22.690.232 recibida de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, formato 6, a nombre de la demandante.



7°. Téngase al Dr. JORGE ALBERTO URIELES LEAL identificado con CC No. 1.129.579.353 y TP No. 195.018 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora DAYSI MILENA MARTINEZ BLANCO en los términos y para los efectos del poder conferido.

8°. . Concédase el Amparo de Pobreza solicitado por la señora DAYSI MILENA MARTINEZ BLANCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA

ESTADO No: 114
FECHA: 27 DE JULIO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 26
DE JULIO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Código de verificación:

6af9348f75c42a4afce9fc7f449ead58829e2b0abf4a339c9c560cb8c09de01e

Documento generado en 26/07/2021 04:22:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>